

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 167

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Resolución solicitando al P.E.P
reglamente a la brevedad la Ley Provincial N° 339.

Entró en la Sesión 24/06/1994

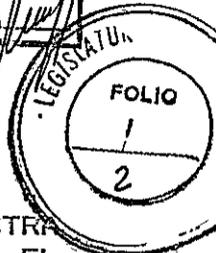
Girado a la Comisión s/t - Resolución N° 073/94
N°:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEG ... A PROVINC
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.06.94
MESA DE ENTRADA
Nº 167 HS. 16²⁵ FIRMA



FUNDAMENTOS

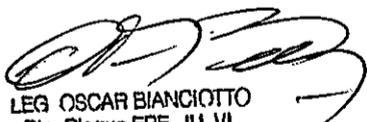
SEÑOR PRESIDENTE:

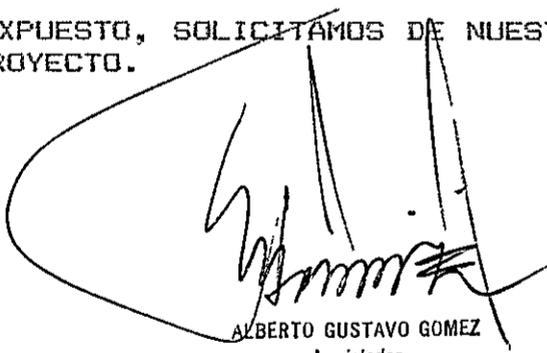
ME PERMITO REMONTAR AL PASADO DE NUESTRA HISTORIA, POR EL AÑO 1868, EN EL CUAL MEDIANTE LA LEY 269 EL GOBIERNO DE LA NACION OTORGABA AL CAPITAN DE LA MARINA DON LUIS PIEDRABUENA LA PROPIEDAD SOBRE LA ISLA DE LOS ESTADOS. POSTERIORMENTE EL 27 DE SETIEMBRE DE 1912, MEDIANTE LEY 8940 EL ESTADO NACIONAL ADQUIRIA A LOS HEREDEROS DEL CAPITAN PIEDRABUENA LA PROPIEDAD SOBRE ESTE TERRITORIO. LUEGO CON FECHA 10 DE MARZO DE 1936, EL GOBIERNO NACIONAL PROCEDIA A HACER LA RESERVA DE LA MENCIONADA ISLA, CON DESTINO A LAS NECESIDADES DEL MINISTERIO DE MARINA, INSTRUMENTADO POR DECRETO Nº 78.009 Y POSTERIORMENTE LA ARMADA ARGENTINA LA INSCRIBIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD E INMUEBLE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SEGUN CONSTANCIA NOTARIAL QUE OBRA EN NUESTRO PODER. EN EL AÑO 1937, POR DECRETO 4169, DE FECHA 24 DE ABRIL, FUE DECLARADA COMO RESERVA NACIONAL PARA TODA FAUNA, PROHIBIENDOSE LA CAZA Y LA PESCA, COMO TAMBIEN FAENA Y OPERACIONES DE CARGA, ESTABLECIENDO QUE EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EL MINISTERIO DE MARINA OTORGARA LA CONCESION O FERMISOS QUE CORRESPONDIEREN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PODEMOS NOTAR QUE DESDE TIEMPOS REMOTOS DE NUESTRA HISTORIA LA ISLA DE LOS ESTADOS REPRESENTA UN PUNTO ESTRATEGICO NAVAL POR EXCELENCIA PARA AFRONTAR LA DEFENSA DE NUESTRO TERRITORIO NACIONAL, LO CUAL Y SIN LUGAR A DUDAS FUE DEMOSTRADO EN ESTA ULTIMA DECADA EN EL CONFLICTO BELICO CON EL REINO UNIDO.

DE ACUERDO A LO MENCIONADO Y CONFORME AL ESPIRITU DE LA LEY TERRITORIAL Nº 339, QUE EN SU ARTICULO 19 ESTABLECE QUE EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE, DETERMINANDO EN LA MISMA LA AUTORIDAD DE APLICACION, LO CUAL A LA FECHA NO HA SIDO CONCRETADO Y, ENTENDIENDO QUE LA ARMADA ARGENTINA ES LA QUE POSEE MERITORIAMENTE POR SU TRAYECTORIA HISTORICA EL DERECHO DE EJERCER ESA AUTORIDAD, ES INTENCION DE ESTE BLOQUE SOLICITAR AL GOBIERNO PROVINCIAL LE OTORQUE ESTA FACULTAD Y PROCEDA A LA INMEDIATA REGLAMENTACION DE LA LEY MENCIONADA.

CONFORME A LO EXPUESTO, SOLICITAMOS DE NUESTROS PARES LA APROBACION DEL PRESENTE PROYECTO.


LEG OSCAR BIANCIOTTO
Pte Bloque FRE. JU VI
LEGISLATURA PROVINCIAL

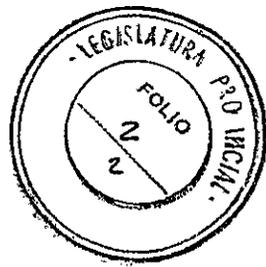

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial




OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

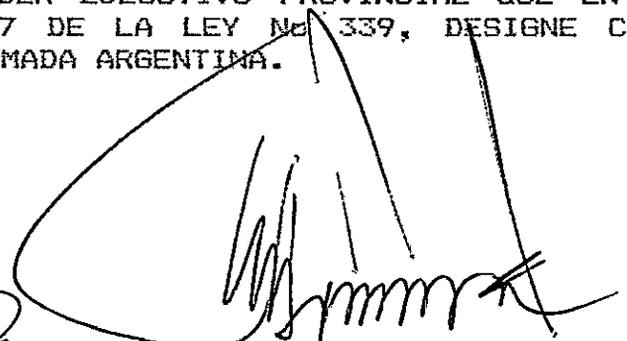
ARTICULO 1º.- SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL REGLAMENTE A LA BREVEDAD LA LEY Nº 339, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 19.

ARTICULO 2º.- SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL QUE EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17 DE LA LEY Nº 339, DESIGNE COMO AUTORIDAD DE APLICACION A LA ARMADA ARGENTINA.

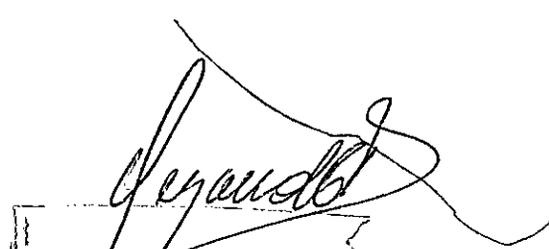
ARTICULO 3º.- DE FORMA.-



LEG OSCAR BIANCIOTTO
Pte Bloque FRE. JU VI
LEGISLATURA PROVINCIAL



BENITO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

SESION ORDINARIA 24/06/94

ASUNTO N° 167/94

SUGERENCIA DPTO. ASIST. TEC.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que a la mayor brevedad posible:

~~Dé cumplimiento al artículo 19 de la Ley Territorial N° 339, procediendo a su reglamentación, o coordine con el Estado Nacional las actividades que tienen en su aplicación en la reglamentación del artículo 17 de dicha Ley, designe como autoridad de aplicación a la Provincia Argentina.~~

en las zonas que se encuentren bajo jurisdicción nacional

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.-

aprobado / c/avada

VIVE

*Alc. Asist. Tec.
23-06-94*